

ANEXO II

CAPITULO I

AMBITO Y ESTRUCTURA ESCALAFONARIA

ARTICULO 1º) AMBITO: Este escalafón es de aplicación al Personal de Planta comprendido en los alcances del Estatuto para el personal del Órgano Ejecutivo, Concejo Deliberante y Organismos Descentralizados.

ARTICULO 2º) El presente Escalafón esta constituido por categorías, correlativamente numeradas de nueve (9) a veinticinco (25) para el personal mayor de dieciocho (18) años, y de las categorías 7 y 8 para los menores de dieciocho (18) años. El personal comprendido en el mismo revistará en alguno de los siguientes agrupamientos y en la categoría que le corresponda, de conformidad con las normas que para el caso se establecen:

- 0- SUPERIOR
- 1- ADMINISTRATIVO
- 2- PROFESIONAL
- 3- TECNICO
- 4- MANTENIMIENTO Y PRODUCCION
- 5- SERVICIOS GENERALES
- 6- ASISTENCIAL
- 7- TECNICO DOCENTE
- 8- VIGILANCIA E INSPECCIONES

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

ARTICULO 3º) El ingreso a este Escalafón se hará previa acreditación de las condiciones establecidas por el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de Neuquén, Concejo Deliberante y Organismos descentralizados, y cumpliendo los requisitos que para el agrupamiento o tramos se establecen en el presente.

ARTICULO 4º) El ingreso a la función pública Municipal, se hará por la categoría correspondiente al grado inferior del tramo inicial de cada agrupamiento, mediante concurso público, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos que para el desempeño del mismo se establezca.

Se podrá ingresar por otros tramos cuando el ingresaste acredite capacitación o especialización suficiente para la cobertura de los mismos, o en el caso de personal sujeto a regímenes de jerarquización especial que se establezca.

Los concursos para la cobertura de vacantes deberán ser:

1- INTERNOS: Podrán participar todos los agentes de la Administración Pública Municipal de Planta. En caso de declararse vacante, se llamará a concurso abierto.

2- ABIERTOS: Podrán participar todos los postulantes que acrediten las condiciones exigidas.

La reglamentación de los concursos se efectuará mediante Decreto del Organo Ejecutivo.

ARTICULO 5º) El personal ingresará al tramo de ejecución en la categoría inicial de cada agrupamiento hasta cumplir con el requisito de antigüedad, con excepción de las funciones nominadas en cada uno de ellos y previa aprobación de concurso respectivo.

CAPITULO III

CARRERA ESCALAFONARIA

ARTICULO 6º) La carrera escalafonaria es el progreso del agente en el agrupamiento en que revista, o en los que pueda revistar, como consecuencia de cambio de agrupamiento, producido de acuerdo con las normas previstas en el presente escalafón.

Los agrupamientos se dividen en categorías que constituyen los grados que puede ir alcanzando el agente.

ARTICULO 7º) El pase de una categoría a otra superior dentro del agrupamiento tendrá lugar cuando se hubieren alcanzado las condiciones que se determina en los capítulos respectivos.

ARTICULO 8º) Las promociones de carácter previstas en los diferentes agrupamientos se concretarán en todos los casos y para todo el personal, comprendido el día 1º de Enero siguiente a aquel que cumplan los requisitos establecidos en cada caso, excepto que medien evaluaciones anuales desfavorables.

El Organo Ejecutivo reglamentará la metodología a aplicar para la realizaciones de las evaluaciones anuales a los agentes Municipales.

CAPITULO IV

AGRUPAMIENTO SUPERIOR

ARTICULO 9º) Comprende al Personal de Planta designado para cumplir funciones de conducción, planeamiento, organización, fiscalización o inspecciones externas a fin de elaborar o aplicar las políticas gubernamentales y las normas o disposiciones legales vigentes.-

Este agrupamiento estará integrado por las siguientes categorías :

Categoría 21 - JEFE DE DIVISION

Categoría 22 - JEFE DE DIVISION

Categoría 23 - DIRECTOR

Categoría 24 - DIRECTOR

Categoría 25 - DIRECTOR GENERAL

El ingreso se hará por concurso o procedimiento especial de selección.-

Serán requisitos particulares mínimos:

1) Haber cumplido los estudios secundarios completos.-

2) Ser mayor de 21 años.-

3) No poseer evaluaciones desfavorables durante los últimos tres años.-

CAPITULO V

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 10º): El agrupamiento administrativo estará integrado por dos tramos de acuerdo con el siguiente detalle:

a) PERSONAL DE EJECUCION: Se incluirá a los agentes que desempeñen funciones administrativas o especializadas principales, complementarias, auxiliares o elementales.-

El tramo de ejecución comprenderá las categorías nueve (9) a dieciocho (18), ambas inclusive.-

b) PERSONAL DE SUPERVISION: Se incluirán a los agentes que cumplen funciones de supervisión directas sobre las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento o de

fiscalización o inspección externa. Este tramo comprenderá las siguientes categorías con sus correspondientes jerarquías:

Categoría 19 - JEFE DE SECCION

Categoría 20 - JEFE DE SECCION

INGRESO:

ARTICULO 11°): El ingreso al tramo de ejecución será por Concurso y por la categoría 9 (nueve), siendo requisitos particulares:

- 1) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza media.-
- 2) Ser mayor de 18 (dieciocho) años.-

ARTICULO 12°): Son requisitos para el ingreso al tramo de supervisión:

- 1) Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza media.-
- 2) Ser mayor de 21 (veintiún) años.-

ARTICULO 13°) El pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consignan a continuación:

a) PERSONAL DE EJECUCION: En el tramo de ejecución la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 9 (nueve) a 18 (dieciocho) cada tres (3) años, siempre que se den las condiciones fijadas en el artículo 8° del presente.-

b) PERSONAL DE SUPERVISION: Para la asignación de las categorías 19 (diecinueve) a 20 (veinte) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

- 1) Que exista vacante en la categoría respectiva.-
- 2) Reunir las condiciones que para cada uno se establezca.-
- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años.-

CAPITULO VI **AGRUPAMIENTO PROFESIONAL**

ARTICULO 14°) Comprende a los agentes que realizan funciones para cuyo desempeño resulte necesario poseer capacitación especializada.-

ARTICULO 15°) El ingreso a este agrupamiento se producirá por concurso y por la categoría 18 (dieciocho) siendo requisito poseer título universitario o estudios terciarios no universitarios.-

Cuando exista vacante en la especialidad, las autoridades municipales podrán exceptuar del concurso a los agentes que al obtener el título universitario referido, revisten en el presente escalafón y opten por el ingreso al agrupamiento.-

PROMOCION:

ARTICULO 16°) El pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que en cada caso se establecen a continuación:

a) ASISTENTE PROFESIONAL: Para el pase de las categorías 18(dieciocho) a 22 (veintidós) inclusive, el agente deberá ser seleccionado por concurso, previa concurrencia de los siguientes requisitos particulares.-

- 1) Existir vacante en el cargo respectivo.-
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.-
- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años.-

b) JEFE DE AREA: Para la asignación de las categorías 23 (veintitrés) y 24 (veinticuatro) de este agrupamiento, el agente deberá ser seleccionado por concurso, y previa concurrencia de los siguientes requisitos particulares.-

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva.-
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.-
- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años .-

CAPITULO VII **AGRUPAMIENTO TECNICO**

ARTICULO 17º): Comprende a los agentes que poseyendo título de carreras técnicas cumplen funciones propias de su especialidad o de apoyo al personal de otros agrupamientos, contemplados especialmente en la misión y funciones de los organismos en que forman parte.

Asimismo comprende a los agentes que poseyendo el ciclo completo de Enseñanza Media, demostraran idoneidad en materias para las cuales no existen en el país estudios sistemáticos.-

ARTICULO 18º): El agrupamiento estará integrado por dos tramos de acuerdo al siguiente detalle:

a) PERSONAL DE EJECUCION: Se incluirá a los agentes de este agrupamiento que cumplen sus funciones en relación de dependencia.-

El tramo de ejecución comprenderá las categorías 9 (nueve) a 18 (dieciocho) ambas inclusive.-

b) PERSONAL DE SUPERVISION: Se incluirá a los agentes que cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento.-

Este tramo comprenderá las categorías 19 (diecinueve) a 20 (veinte) ambas inclusive para Jefes de Sección.-

INGRESO:

ARTICULO 19º): El ingreso a este agrupamiento será por concurso, siendo requisito indispensable reunir las especificaciones del artículo 17º y tener aprobado el Ciclo de Enseñanza Secundaria.-

Cuando exista vacante en la especialidad, las autoridades municipales podrán exceptuar del concurso a los agentes que al obtener el título referido, revisten en el presente escalafón y opten por el ingreso al agrupamiento.-

El ingreso se efectuará por las siguientes categorías:

a) PERSONAL DE EJECUCION:

- 1) Agentes con Estudios de carreras de tres (3) y cuatro (4) años, por la categoría 9(nueve).-
- 2) Agentes con Estudios de carreras de cinco (5) años, por la categoría 10 (diez).-
- 3) Agentes con Estudios de carreras de seis (6) o más años, por la categoría 12(doce).-

b) PERSONAL DE SUPERVISION:

- 1) Poseer título o reunir las condiciones indispensables mencionadas en el artículo 17º.-
- 2) Ser mayor de 21 años.-
- 3) Reunir las condiciones particulares que para la función se establezcan.-

El ingreso a este agrupamiento en las categorías del tramo de supervisión por parte de agentes no comprendidos en el presente escalafón o de personas ajenas a la administración Municipal, sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que refieren las condiciones generales de ingreso, siendo requisito indispensable cumplir las pruebas de competencia que se establezca como condición del personal de carrera.-

PROMOCION:

ARTICULO 20°): El pase de categorías se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consignan a continuación:

a) PERSONAL DE EJECUCION: En el tramo de ejecución la promoción se producirá automáticamente entre la categoría inicial y la categoría 18 (dieciocho) cada tres (3) años, si se dan las condiciones establecidas en el artículo 8°.-

b) PERSONAL DE SUPERVISION: Para la asignación de las categorías 19(diecinueve) a 20(veinte) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva.-
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.-
- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años .-

CAPITULO VIII

AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCIÓN

ARTICULO 21°): Revistaré en este agrupamiento el personal que realice tareas industrializadas, construcción, reparación o conservación de toda clase de bienes, incluyendo al personal que realiza la conducción y conservación de maquinarias y equipos pesados.-

ARTICULO 22°): El agrupamiento estará integrado por dos tramos, de acuerdo al siguiente detalle:

a) PERSONAL DE EJECUCION: Se incluirán a los agentes que ejecuten las tareas mencionadas en el artículo precedente.

El tramo de personal de ejecución se extenderá desde la categoría 9 (nueve) inicial hasta la 18(dieciocho) para los oficios generales y oficios especializados.-

b)PERSONAL DE SUPERVISION: Se incluirán los agentes que cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de ejecución de este agrupamiento.-

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categoría 19 - JEFE DE SECCION

Categoría 20 - JEFE DE SECCION

INGRESO:

ARTICULO 23°): Para el ingreso a este agrupamiento será indispensable tener aprobado el Ciclo de Enseñanza Primaria.-

El ingreso se efectuará por las siguientes categorías:

- 1.- Agentes que cumplen funciones elementales, sin especialización, por la categoría 9 (nueve).-
- 2.- Agentes que cumplen funciones de medio oficial, por la categoría: 10 (diez).-
- 3.- Agentes que cumplen funciones de oficial, por la categoría 11 (once).-
- 4.- Agentes que cumplen funciones de oficial especializado, por la categoría 13 (trece).-

PROMOCION:

ARTICULO 24°): El pase de una categoría a la inmediata superior se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consigne.-

a) PERSONAL DE EJECUCION: El pase de una categoría a la inmediata superior se producirá automáticamente entre la categoría inicial y la categoría 18 (dieciocho) cada tres años, siempre que se den las condiciones establecidas en el artículo 8°.-

b) PERSONAL DE SUPERVISION: La asignación de las funciones de personal de supervisión será por concurso, siendo requisitos indispensables:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva.-
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.-
- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años .-

CAPITULO IX
AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 25°): Revistarán en este agrupamiento el personal que realiza tareas de limpieza y servicios de atención de otros agentes.-

ARTICULO 26°): El agrupamiento está integrado por dos tramos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) PERSONAL DE EJECUCION: Se incluirán a los agentes que ejecuten las tareas propias del presente agrupamiento.-

Se extenderá de la categoría 9 (nueve) inicial hasta la categoría 18(dieciocho) inclusive.-

b) PERSONAL DE SUPERVISION: Se incluirán a los agentes que cumplan funciones de supervisión directa de las tareas encomendadas al personal de ejecución de este agrupamiento.-

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categoría 19 - JEFE DE SECCION

Categoría 20 - JEFE DE SECCION

INGRESO:

ARTICULO 27°): Para el ingreso a este agrupamiento por categoría 9 (nueve) es indispensable tener aprobado el ciclo de Enseñanza primaria.-

PROMOCION:

ARTICULO 28°): El pase de una categoría a una inmediata superior se producirá cuando se cumplan las condiciones y oportunidades que para cada tramo se consigne:

a) PERSONAL DE EJECUCION: En el tramo de ejecución la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 9 (nueve) a 18 (dieciocho) cada tres (3) años, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 8°.-

b) PERSONAL DE SUPERVISION: Para la asignación de las categorías 19 (diecinueve) y 20 (veinte) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva.-
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.-
- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años .-

CAPITULO X
AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL

ARTICULO 29°): El agrupamiento asistencial estará integrado por las especialidades que seguidamente se detallan y sujeto a las modalidades que se determinen para cada una de ellas.

1) PERSONAL DE SERVICIOS ASISTENCIALES: Se incluirá a los agentes que desempeñen tareas generales en las instituciones infantiles.-

Esta especialidad comprenderá las categorías 9 (nueve) a 18(dieciocho) ambas inclusive.-

1.1.- Su ingreso se realizará por la categoría 9 (nueve) y por concurso, siendo requisitos particulares:

a.-) Tener aprobado el ciclo de Enseñanza Primaria.-

b.-) Ser mayor de 18 años.-

1.2.- El pase de categoría se producirá automáticamente hasta la categoría 18 (dieciocho) cada tres (3) años, siempre que se den las condiciones establecidas en el Artículo 8°.-

2) PRECEPTORES: Esta especialidad está compuesta por dos tramos según el siguiente detalle:

2.1.-AUXILIAR DE PRECEPTOR -CELADOR: Se incluirá a los agentes que cumplan tales funciones.-

El ingreso a esta especialidad se realizará por la Categoría 12 (doce), siendo requisitos particulares:

a) Haber aprobado el ciclo Básico de Enseñanza Media.-

b) Ser mayor de dieciocho (18) años.-

El pase de categoría se producirá automáticamente hasta la categoría 18 (dieciocho) cada tres (3) años, siempre que se den las condiciones establecidas en el artículo 8°.-

2.2.-PRECEPTOR: Para la designación de este cargo los agentes deberán ser seleccionados por Concurso y concurrir los siguientes requisitos:

a) Que exista la vacante respectiva.-

b) Haber aprobado el ciclo completo de Enseñanza Media.-

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categoría 19 - PRECEPTOR

Categoría 20 - JEFE DE PRECEPTOR

3)SERVICIO SOCIAL: Esta especialidad está compuesta por un tramo a detallar:

3.1.-AUXILIAR: Se incluirá a los agentes que realicen funciones de su especialidad y se encuentren cursando la carrera de Asistente Social o que habiéndola cursado no hubiera aprobado la tesis correspondiente.-

Este tramo comprenderá las categorías 9 (nueve) a 18 (dieciocho) ambas inclusive.-

El ingreso a esta especialidad será por concurso a la categoría 9 (nueve) para Auxiliar, siempre y cuando exista vacante.-

El pase de la categoría 9 (nueve) a la 18 (dieciocho) se producirá automáticamente cada tres (3) años, siempre que se den las condiciones establecidas en el artículo 8°.-

4) PERSONAL DE SUPERVISION: El personal de supervisión de este agrupamiento está compuesto por:

a) Encargado de Sala - Categoría 21.-

b) Docente especializado - Categoría 22.-

El ingreso se realizará por concurso y la Promoción se realizará por Concurso, siendo requisitos particulares:

a) Que exista vacante.-

b) Tener aprobado el Ciclo Secundario Completo .-

c) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.-

d) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años .-

CAPITULO XI AGRUPAMIENTO TECNICO DOCENTE

ARTICULO 30°): Comprende a los agentes que poseen títulos habilitantes expedidos por Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, debidamente acreditados cumpliendo funciones propias de su especialidad .-

El agrupamiento estará integrado por tres tramos:

1)PROMOTORES E INSTRUCTORES: Cumplen funciones de : Técnicos, Entrenadores, Docentes y Profesionales, siendo requisito mínimo indispensable haber cursado el ciclo primario completo y **acreditación de cursos de capacitación e idoneidad.**-

Este tramo comprende las categorías:

-Promotores deportivos, culturales y sociales -Clase B: Categoría 9 (nueve) a 18(dieciocho).-

-Instructores Deportivos, maestros talleristas y promotores -Clase A: Categoría 12(doce) a 18(dieciocho).-

2)TECNICOS O ENTRENADORES NACIONALES: Se incluirá a los agentes que realizan tareas específicas de Técnico Provincial y Guardavidas, Maestro Tallerista Integral, Entrenador o Técnico Nacional, siendo requisito mínimo indispensable, haber aprobado el ciclo Básico Completo.-

Comprende las categorías 15 (quince) a 18 (dieciocho).-

3) PERSONAL DOCENTE, PROFESIONAL Y DE SUPERVISIÓN: Se incluirá a los agentes que ejercen funciones de conducción, planeamiento u organización como así también medicina deportiva y ciencias auxiliares, siendo requisito indispensable haber aprobado el Secundario Completo.-

Este tramo comprende las categorías:

-Personal docente, profesional, de conducción, coordinador de áreas específicas, director de centro y de taller integral: En Categoría 19 (diecinueve) y 20 (veinte).-

-Analista auxiliar, técnico docente, profesional en funciones acreditadas a su especialidad, capacitación y planeamiento; analista mayor, técnico docente en Categoría 21(veintiuno) y 22 (veintidós).-

ARTICULO 31°): CARGA HORARIA: La carga horaria para las áreas de Cultura y Deportes estará distribuida de acuerdo a las necesidades de programación y contemplada para todos los tramos en tres (3) partes:

-Dedicación Simple: La carga horaria será de quince (15) horas semanales, percibiendo una remuneración correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del total de la categoría que le corresponda.-

-Dedicación Parcial: La carga horaria será de veinticinco (25) horas semanales, percibiendo una remuneración correspondiente al ochenta por ciento (80%) del total de la categoría que le corresponda.-

-Tiempo Completo: La carga horaria será de treinta y cinco (35) horas semanales, percibiendo una remuneración correspondiente al cien por ciento (100 %) de la categoría que le corresponda.-

La Dirección del área podrá disminuir o aumentar la carga horaria, con acuerdo del interesado por razones de servicio o de programación.-

INGRESO:

ARTICULO 32ª): El ingreso a cualquiera de los tramos de este agrupamiento será indefectiblemente por concurso de antecedentes y oposición y en la categoría inicial de cada tramo, y con el título habilitante de la especialidad.-

PROMOCION:

ARTICULO 33º): Para el personal de los tramos 1) y 2) la promoción automática será cada tres (3) años desde la categoría inicial y siempre que se cumplan las condiciones especificadas en el artículo 8º.-

Para el tramo 3) la promoción será por concurso y concurran los siguientes requisitos particulares:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva.-
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.-
- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años .-

CAPITULO XII **AGRUPAMIENTO VIGILANCIA E INSPECCIONES**

ARTICULO 34º): Revistaré en este agrupamiento el personal que realiza tareas de cuidado y atención del patrimonio Municipal, como así también aquellos que realicen tareas de fiscalización y control externo.-

ARTICULO 35º) El agrupamiento está integrado por dos tramos de acuerdo al siguiente detalle:

a) PERSONAL DE EJECUCION: Se incluirán a los agentes que ejecuten las tareas propias del presente agrupamiento.-

Este tramo comprenderá desde la categoría 9 (nueve) hasta la 18 (dieciocho).-

b) PERSONAL DE SUPERVISION: Se incluirán los agentes que cumplan funciones de supervisión directa sobre las tareas correspondientes al personal de ejecución de este agrupamiento.-

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

-Categoría 19 - JEFE DE GUARDIA.

-Categoría 20 - SUPERVISOR.-

INGRESO:

ARTICULO 36º): El ingreso a este agrupamiento será por la categoría inicial, siendo indispensable tener aprobado el ciclo Primario Completo, para vigilancia; y el Ciclo Completo de Enseñanza media, para Inspecciones.-

El ingreso se efectuará en las siguientes categorías:

-Vigilancia - Categoría 9

-Inspecciones - Categoría 12

Para el ingreso deberán presentarse los certificados de estudios correspondientes.-

PROMOCION:

ARTICULO 37º): El pase de una categoría a la inmediata superior se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consigna:

a) PERSONAL DE EJECUCION: El pase de una categoría a la inmediata superior se producirá automáticamente cada tres (3) años entre las categorías 9 (nueve) a 18 (dieciocho) siempre que se den las condiciones fijadas en el artículo 8º.-

b) PERSONAL DE SUPERVISION: La asignación de las funciones del personal de supervisión, será por Concurso, siendo requisitos indispensables:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva.-

- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.-
- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años .-

CAPITULO XIII **CAMBIO DE AGRUPAMIENTO**

ARTICULO 38°): Para el cambio de agrupamiento serán de aplicación los siguientes requisitos:

- 1) Cumplimiento de lo establecido en el Artículo 94° del Estatuto para el Personal Municipal .-
- 2) Que exista vacante en el agrupamiento respectivo.-
- 3) Reunir las condiciones que se establezcan para el ingreso al respectivo agrupamiento, pudiéndose exigir previamente pruebas de competencia o exámenes previos para la función a desempeñar.-
- 4) Cuando corresponda asignar al agente una categoría comprendida en los tramos de promoción automática, será de aplicación lo establecido en el artículo 8° del presente Escalafón.-
- 5) El cambio de agrupamiento se efectuará sobre la misma categoría o la inicial del nuevo agrupamiento si esta fuera mayor que la de revista al producirse el cambio.-
- 6) Dictamen favorable del área de Medicina Laboral en lo que respecta al examen preocupacional.-

CAPITULO XIV **RETRIBUCIONES**

ARTICULO 39°): La retribución del agente se compone del Sueldo Básico correspondiente a su categoría, los adicionales particulares y los suplementos que corresponda a su situación de revista y condiciones especiales.-

ARTICULO 40°): Establécese los siguientes adicionales particulares y suplementos:

1)**ADICIONALES PARTICULARES:**

- 1.1.-Antigüedad
- 1.2.-Título.
- 1.3.-Responsabilidad Jerárquica y Dedicación a la Función
- 1.4.-Categoría Referencial.

2)**SUPLEMENTOS:**

- 2.1.- Zona
- 2.2.- Subrogancia
- 2.3.- Horas extraordinarias
- 2.4.- Asistencia Perfecta y Puntualidad
- 2.5.- Riesgos y Tareas Peligrosas.-
- 2.6.- Tarea Penosa.-
- 2.7.- Falla de Caja.-

DE LOS ADICIONALES PARTICULARES:

ARTICULO 41°): **ANTIGÜEDAD:** El personal comprendido en este Escalafón percibirá en concepto de Adicional por Antigüedad, el 2% del básico de la Categoría 21, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses, registrado al 31 de diciembre del año anterior.-

Para determinar la antigüedad del agente, se computarán los servicios que hubiere prestado a la Administración Municipal y reajustándose el mismo al día 1 del mes de Enero de cada año.-

ARTICULO 42°): TITULO: El personal percibirá en concepto de adicional por Título, los porcentajes que a continuación se consignan:

1) Títulos de estudios universitarios y superiores no universitarios:

a) El veinticinco por ciento (25 %) de la asignación de su categoría para títulos obtenidos con planes de estudios de cinco (5) o más años.-

b) El veinte por ciento (20 %) de la asignación de su categoría para títulos obtenidos con planes de estudios de cuatro (4) años.-

c) El quince por ciento (15%) de la asignación de su categoría para títulos obtenidos con planes de estudios de hasta tres (3) años.-

2) Títulos de nivel medio:

a) El veinte por ciento (20%) de la asignación de la categoría 9(nueve) para títulos secundarios obtenidos con planes de estudios no inferiores a cinco (5) años.-

b) El diez por ciento (10%) de la asignación de la categoría 9(nueve) para títulos secundarios correspondientes al Ciclo Básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años.-

No podrá bonificarse más de un (1) título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquel que le corresponda un adicional mayor.-

ARTICULO 43°): RESPONSABILIDAD JERARQUICA Y DEDICACION A LA FUNCION: Establécese un adicional por Responsabilidad Jerárquica y Dedicación a la Función para todo agente que, independientemente de la categoría en que revista, se encuentre designado para cumplir funciones de conducción.-

El adicional será calculado de la siguiente manera:

- Director General : Un adicional equivalente al cien por ciento (100%) del Básico de la categoría veinticinco. A estas funciones no les alcanzará el pago de los adicionales particulares por título y antigüedad estipuladas en el artículo 40 inc. 1° del presente Escalafón.-

-Director: Un adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Básico de la Categoría veinticuatro.

-Jefe de División: Un adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Básico de la Categoría veintidós.-

ARTICULO 44°): CATEGORIA REFERENCIAL: Aquellos agentes de planta comprendidos en el agrupamiento superior y que no poseyeran la categoría exigida para cada caso, percibirán una diferencia entre la Categoría de revista y la asimilada por estructura, la que será considerada como categoría referencial , mientras dure su designación.-

DE LOS SUPLEMENTOS:

ARTICULO 45°): ZONA: Este suplemento será abonado a todos los agentes Municipales que revisten en el presente escalafón, en la forma y en los porcentajes que la Administración Municipal establezca.-

ARTICULO 46°) SUBROGANCIA: Consistirá en el pago de la diferencia entre las remuneraciones correspondientes a la categoría de revista del agente y a la del cargo jerárquico que subroga.-

Tendrán derecho a percibir este suplemento quienes se desempeñan transitoriamente por un periodo continuo superior a los noventa (90) días corridos en cargos jerárquicos de mayor categoría previstos en la estructura orgánica funcional aprobada por la Autoridad Municipal.-

Son requisitos para el pago de la diferencia salarial:

- 1) Que medie resolución anticipada del Secretario de Area acordando el reemplazo o indicándose en la misma el cargo jerárquico que subroga y fecha de inicio de la misma.-
- 2) Que el cargo se encuentra vacante o que su titular se encuentre ausente por un lapso de más de noventa (90) días corridos, cualquiera fuere el motivo .-
- 3) Que la designación recaiga en un agente del nivel inmediato inferior al titular del cargo dentro del área al cual corresponda.-
- 4) Si no existiera el personal mencionado en el inciso anterior, podrá nombrarse a agentes con méritos fundados, que acrediten su idoneidad para el desempeño de las funciones.-

El subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia por los conceptos que correspondan, vencidos los noventa (90) días y con retroactividad a la fecha de toma de posesión en el nuevo cargo.-

ARTICULO 47°): HORAS EXTRAORDINARIAS: El personal comprendido entre las categorías 9 (nueve) y 24(veinticuatro) inclusive, que no cumplan funciones de conducción de este Escalafón, percibirán una remuneración extraordinaria por el tiempo suplementario que preste servicios en los días inhábiles o en exceso del horario fijado para los días hábiles, conforme a la situación de revista y que se encuentren previamente autorizados por la Autoridad Municipal.-

No se abonará a los agentes que perciban adicionales o suplementos particulares acordados en función de prestaciones específicas, o en excesos, o en turnos especiales, excepto que supere la jornada establecida para cada caso por estas prestaciones.-

Para determinar la retribución horaria, el sueldo nominal del empleado afectado por descuento jubilatorio, con todas las bonificaciones, excluyéndose adicionales por mayor horario y asignaciones familiares, se dividirá por el número de horas de la jornada legal correspondiente a la categoría de revista.-

Al importe obtenido se le adicionará el cincuenta por ciento (50%) cuando la hora extraordinaria se haya cumplido en días hábiles; y un cien por ciento (100%) para las horas realizadas en días Sábados a partir de las 13 horas, Domingos y/o Feriados Nacionales y/o asuetos totales.-

ARTICULO 48°): ASISTENCIA PERFECTA Y PUNTUALIDAD: Establécese un suplemento por asistencia perfecta y puntualidad que se liquidará mensualmente sobre la asignación de la categoría de revista de cada agente, excepto los Directores Generales, consistente en un diez por ciento (10%) del básico de la categoría de revista .-

Para su liquidación se tomará como base las escalas salariales vigentes en el mes de pago y el cumplimiento de las obligaciones laborales del mes anterior.-

Es condición indispensable la asistencia y puntualidad perfecta en el periodo tomado como base.-

Se exceptuarán de este requisito, las inasistencias motivadas por accidente y/o enfermedades ocurridas por motivo y en ocasión del trabajo, y/o licencia por maternidad y/o licencia anual.-

ARTICULO 49°): RIESGOS Y TAREAS PELIGROSAS: Los agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza requiera la realización , en forma permanente y con exclusividad, de acciones o tareas que impliquen un riesgo para la integridad psicofísica, y dicho riesgo no sea previsible con medidas de seguridad factibles de ser aplicadas, podrán percibir un suplemento que será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría de revista.-

Estas funciones serán determinadas por el Órgano Ejecutivo, previa intervención del Area de Medicina Laborar e Higiene y Seguridad Laboral, la que podrá recabar información y asesoramiento de organizaciones reconocidas en la materia.-

ARTICULO 50°): TAREA PENOSA: Se considera tarea penosa la realizada por el personal de la División Cremaciones de los Cementerios Municipales afectados exclusivamente a la atención del retiro, preparación y cremado de restos humanos hasta la entrega a sus familiares.-

Aquellos agentes que se encuentren cumpliendo en forma directa con estas funciones, percibirán un adicional equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de su categoría de revista.-

El personal podrá, transcurridos dos (2) años de labor efectiva en dicha área, ser rotado de estas funciones, a efectos de salvaguardar su salud psicofísica.-

ARTICULO 51°): FALLA DE CAJA: El personal que por su función específica maneje diariamente dinero en efectivo, cheques, etc., y que dependan de la Caja de Crédito Prendario Social y de la Tesorería General, tienen derecho a percibir un adicional por compensación por posible falla de caja, cuyo objetivo es compensar el riesgo y la responsabilidad del cajero por eventuales diferencias y faltantes de caja equivalente al 20% de la categoría de revista del agente.-

En función del presente adicional, queda establecido que el importe de los faltantes debe ser reintegrado de inmediato por el agente.-

Comprobada debidamente la imposibilidad material del mismo para dar cumplimiento a esta obligación, éste debe formular por escrito la propuesta de pago, la que guardará relación con la suma adeudada y sus haberes, no pudiendo en ningún caso ser inferiores al importe en concepto de los adicionales por falla de caja que perciba el agente.-

Queda expresamente establecido que los sobrantes de caja no pertenecen al empleado y no podrán ser afectados a compensar faltantes.-

ARTICULO 52°): DEROGASE la Ordenanza 3958 y todas las Ordenanzas modificatorias, ampliatorias y otras normas reglamentarias que rijan sobre la materia.-